

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 25 de Enero de 2002

No. 17

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Red de Educadores y Promotores de Higiene, Salud y Medio Ambiente Laboral (REPHSMAL)"481

Estatuto "Asociación Programa Agrícola San Nicolás (ASOPASN)"486

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....491

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Contrato de Licencia de Transmisión.....515

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....522

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....523

Fe de Erratas.....524

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION RED DE EDUCADORES Y PROMOTORES DE HIGIENE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL (REPHSMAL)"

Reg. No. 7173 – M – 0286052 – Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971) Del folio Siete mil Trescientos Diecisiete, al Folio Siete mil Trescientos Veintinueve, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION RED DE EDUCADORES Y PROMOTORES DE HIGIENE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL (REPHSMAL)**”. Conforme autorización de Resolución del día Veintidós de Agosto del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintidós de Agosto del año Dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, fechados el Nueve de Febrero del año dos mil uno. Lic. ALBERTO J. FLETES SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION RED DE EDUCADORES Y PROMOTORES DE HIGIENE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL, (REPHSMAL)”. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina “ASOCIACION RED DE EDUCADORES Y PROMOTORES DE HIGIENE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL”, la que también será conocida como “REPHSMAL”, la cual es de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta

Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1. Promover la seguridad y la higiene ocupacional de los trabajadores en general, impulsando y coordinando con los empleadores e instituciones estatales encargadas, programas de prevención y formación en este campo. 2. Desarrollar programas y proyectos de capacitación con los trabajadores para prevenir los accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como dotarlos del conocimiento de sus principales derechos en este campo; 3. Promover y realizar investigaciones sobre la situación de salud, medio ambiente laboral, seguridad ocupacional, y otras ligadas al aspecto de seguridad social en el sector agropecuario y laboral del país; 4. Impulsar campañas de denuncia de los principales incumplimientos por parte de los empleadores y del Estado de la normativa de Higiene y Seguridad Ocupacional, así como de aquellas acciones de impacto ambiental que ponga en riesgo la seguridad y la salud de los trabajadores; 5. Establecer y cultivar relaciones con los diferentes grupos e instituciones civiles a través del servicio de capacitación e intercambio informativo y educativo que impulsará la Asociación; 6. Promover la realización de actividades culturales y recreativas como una medida concreta de prevención de salud mental de los trabajadores del campo; 7. Mantener un control estadístico de los casos presentados en cuanto a intoxicaciones y accidentes laborales, documentando y contabilizando cada caso a través de la creación de expedientes respectivo; 8. Promover acciones ligadas a la protección de los trabajadores en cuanto a sus derechos de seguridad e higiene laboral; 9. Buscar y gestionar respaldo económico nacional e internacional para el cumplimiento de estos objetivos. Se programarán anualmente actividades a realizar fundamentalmente en base a los intereses y necesidades del sector agropecuario y se buscarán coordinaciones con Instituciones, organizaciones y sindicatos tanto a nivel nacional como internacional; 10. Promover publicaciones de textos que fomenten el conocimiento sobre las medidas de protección, higiene y seguridad, y medio ambiente laboral; 11. Realizar labores conjuntas con instituciones interesadas en el estudio e impactos ambientales, sociales, económicos, políticos y culturales en el proceso laboral y los medios de protección para los trabajadores, sobre todo en el ámbito de la investigación sobre consecuencias del uso indiscriminado de plaguicidas; 12. Brindar asesoría a personas interesadas en el tema; 13. Establecer canales de comunicación ante las Instancias Estatales, Privadas y Organizaciones que tengan que ver sobre el tema del Medio Ambiente en general para intercambio de información basados en la experiencia, para darles soluciones positivas

a los trabajadores en pro del Medio Ambiente laboral. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 5: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales y jurídicas que se identifiquen con los fines y objetivos de esta. ARTICULO 6: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con lo siguiente requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 7: La Asociación reconoce dos tipos de asociados: Fundadores y por Elección. Son ASOCIADOS FUNDADORES todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en las mismas. Son ASOCIADOS POR ELECCION las personas naturales o jurídicas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados fundadores y los asociados por elección, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio sus derechos y deberes. ARTICULO 8: Los asociados tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que presta; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 9: Los asociados tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. ARTICULO 10: La calidad de asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de asociado. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso

alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 11: Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 12: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por los miembros fundadores y por los miembros activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados asistentes a la Asamblea respectiva. ARTICULO 13: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria anualmente. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 14: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. ARTICULO 15: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 16: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTICULO 17: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la

reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobando los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 18: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; 6. Un Primer Vocal; y 7) Un Segundo Vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de cuatro años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 19: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 20: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de

los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 21: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las política establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 22: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente

en el desempeño de sus funciones; 3. Representar al movimiento en aquellos actos para cuales sea designado. ARTICULO 23: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4. Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO 24: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 25: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO 26: (DE LOS VOCALES) Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 27: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29. Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 30: Para que la Asamblea General extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 31: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 32: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán

las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 33: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION RED DE EDUCADORES Y PROMOTORES DE HIGIENE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL, (REPHSMAL)". Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: LAZARO EDGARDO GARCIA AGUILAR; 2. Vicepresidente: GERMAN MUÑOZ MONCADA; 3. Secretario: JOSE ERVIN SALGADO SELVA; 4. Tesorero: CLEMENTE ALFONSO PAVON CALERO; 5. Fiscal: FELIZ IDELFONSO ZAPATA CERROS; 6. Primer Vocal: ROSALPINA GUTIERREZ CHAVARRIA; y 7. Segundo Vocal: ERNESTO PEREZ GOMEZ, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto ha hecho. También les advertí de la necesidad de Registrar este Testimonio ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDES, MARIA ELENA SEQUEIRA RIVAS, EDELMADEL ROSARIO RAMÍREZ REYES, ANA PATRICIA MARTINEZ MONZÓN, ROSALPINA GUTIERREZ CHAVARRIA, OLGA DEL ROSARIO GAMEZ, LAZARO EDGARDO GARCIA AGUILAR, JOSE ADAN RIVERA CASTILLO, ERICK PASCACIO CORONADO CASTILLO, FAUSTINO TORRES ARAUZ, GERMAN MUÑOZ MONCADA, JOSE ERVIN SALGADO SELVA, CLEMENTE ALFONSO PAVON CALERO, FELIX IDELFONSO ZAPATA CERROS, ERNESTO PEREZ GOMEZ, MOB (Notario Público): Pasó ante mí: del Reverso del folio número diez al frente del folio número quince en mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y a solicitud del compañero Lázaro Edgardo García Aguilar, Presidente de REPHSMAL, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil uno. Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el numero Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971), del folio Siete mil Trescientos Diecisiete, al folio Siete mil Trescientos

Veintinueve, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Veintidós de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, fechados el Nueve de Febrero del año dos mil uno. Lic. ALBERTO J. FLETES SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION PROGRAMA
AGRICOLA SAN NICOLAS (ASOPASN)"**

Reg. No. 7851 - M. 172428 - Valor C\$ 1,110.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).- Del Folio Siete mil seiscientos ochenta y cinco, al Folio Siete mil seiscientos noventa y seis, **Tomo III**, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION PROGRAMA AGRÍCOLA SAN NICOLAS (ASOPASN)"**. Conforme autorización de Resolución del día Treinta de Agosto del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Dieciocho de Septiembre del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diez de Mayo del año Dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN).- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: **DENOMINACION:** Se denomina **ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS**, la cual se conocerá abreviadamente por las siglas: **(ASOPASN)**, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto.2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio el municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución y el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES**

Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidaria, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue la Asociación** El objetivo principal de la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores del municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los objetivos fundamentales son los siguientes: 01) Promover y fomentar el Desarrollo agrícola integral, de los pequeños y medianos productores, incentivándolos a la diversificación de cultivos, de granos básicos, productos no tradicionales y hortalizas, a fin de garantizar el auto abastecimiento alimentario y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales.- 02) Promover la integración de los productores en técnicas de cultivos tecnificadas, semi tecnificadas, conservación de suelos, mejoramiento de semillas y otras especies que conduzcan a lograr una mayor productividad y eficiencia en los cultivos.- 03) Implementar programas y proyectos con un alto contenido en: crédito alternativo, extensión rural, desarrollo sostenible, preservación de los recursos naturales irrenovables, ganadería menor (caprino); ganadería mayor, industrialización de productos lácteos y sus derivados.- Para lograr el cumplimiento de estos fines, la Asociación implemanterá programas de alfabetización, capacitación, educación y sanidad animal.- 04) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 05) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 06) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales en las áreas de transferencia de tecnología medicina animal, desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia. Arto.7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, podrá intermediar fondos con las instituciones crediticias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto.8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación, pequeñas plantas procesadoras de productos lácteos y sus derivados, farmacias veterinarias e insumos para beneficio de los productores.- Arto.10: Todos

los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN)**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores; Miembros Activos y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la Asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN)**, las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN), los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente estos estatutos y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto.13: **Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN), por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y

engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo.- Arto.17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de representación cuando sea Persona Jurídica, con voz, pero sin voto en la toma de las decisiones que sobre planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de la Asociación, que incumplan sus deberes o violen el estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria.- Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE**

LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voz y voto. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO** Arto.26: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo.- Arto.27: La Asamblea General es la Suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto. 28: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto.29: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría especial. Arto. 30: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto.31: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto.32: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES** : a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser

reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la Asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto.33: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 34: A) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido Faltas Graves; B) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentasen. C) Aprobar y reformar el presente Estatuto. D) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.35: La Administración, Gobierno interior y la Representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por Ocho miembros que desempeñarán los cargos de: **a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Tres Vocales.** Arto. 36: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto.37: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria,

un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación.

Arto.38: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.39: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.40: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto.41:

FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS:

DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir; **b)** Tendrá las facultades de un apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los actos de la Asociación; **d)** Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; **f)** Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 42: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice- presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.43: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los Libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es su responsabilidad y obligación: **a)** Custodiar los Libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; **b)** Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; **e)** Convocar cuando se le

ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; **g)** Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; **h)** Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto.44: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: **a)** Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; **b)** Ser depositarios y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; **c)** Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; **d)** Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones Bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; **e)** Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que están en mora; **f)** Llevar el control de los ingresos y egresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; **g)** Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación. Arto.45: **DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vice - presidente.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Arto.46: **DEL FISCAL:** **a)** El fiscal, es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el estatuto, Asamblea general y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea general quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; **b)** Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; **c)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; **d)** Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la Ley o el presente estatuto. Arto.47: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.48: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** **a)** Elaborar

planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Garantizar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto.49: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: **a)** La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; **b)** El lugar, fecha y hora de realización; **c)** Nombre de los miembros participantes; **d)** Agenda a llevar a cabo; **e)** Desarrollo de los puntos de agenda; **f)** La enunciación y enumeración de los acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; **g)** Nombre y firma de quien levanta el acta.

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto.50: El patrimonio de la Asociación será formado: a) Los recursos que posee al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura.- Arto.51: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto.52: El ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, mediante partida doble, de los cuales se presetará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, mediante la modalidad de año calendario, conforme a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto.53: Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean

aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.54: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto.55: Para la información de la Junta Directiva que conozca la disolución de la Asociación, la resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto.56: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.57: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 58: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización de beneficencia Social. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.59: El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto.60: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y del presente estatuto. Arto.61: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el acta Constitutiva, en el presente estatuto o en las Leyes de la República. Arto.62: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto.63.- La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el artículo uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva provisional, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Paziente Tiraboschi; VICE-PRESIDENTE: Pablo Centeno Centeno; SECRETARIO: Sebastián Castillo Urrutia; TESORERO: Augusto César Lanuza; FISCAL: Marlon José Larios Ruíz; PRIMER VOCAL: Sotera del Carmen Martínez Rivera; SEGUNDO**

VOCAL: Vicente Morales Rayo; TERCER VOCAL: Higinio Urrutia Pauth.- Arto.64.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes Asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Padre **Paziente Tiraboschi**; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Paziente Tiraboschi; (F) Pablo Centeno C; (F) Sebastián Castillo U; (F) Augusto César L; (F) Marlon José Larios R; (F) Sotera Martínez Rivera; (F) Vicente Morales R; (F) Higinio Urrutia Pauth; (F) MJ Silva A.- (Notario). **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número doscientos treinta al frente del folio número doscientos treinta y siete de este mi protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Padre **Paziente Tiraboschi**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, a las doce y treinta minutos del medio día, del día cuatro de Diciembre del año dos mil. **María José Silva Alvarez**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), del folio Siete mil Seiscientos Ochenta y cinco, al Folio Siete mil Seiscientos Noventa y Seis, **Tomo III**, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, Dieciocho de Septiembre del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diez de Mayo del año Dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9949 – M – 332979 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SFERA

Clase (5)

Presentada : 20 de Febrero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000615. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9950 – M – 332203 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

SIBE-GATE

Clase (38)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003574. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9951 – M – 332205 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SIBE-GATE

Clase (9)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003572. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9952 – M – 332206 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SIBE

Clase (9)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003575. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9953 – M – 332199 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

SIBE

Clase (36)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003576. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9954 – M – 332204 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

SIBE-GATE

Clase (36)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003573. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9955 – M – 332207 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

SIBE

Clase (38)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003577. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9956 – M – 332220 – Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PT HANJAYA MANDALA SAMPOERNA Tbk., de Indonesia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 31 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002895. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9704 – M – 0230872 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de NICA FRUIT COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LAEXQUISITA

Clase (29)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003526. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9705 – M – 0230887 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda :

HAY MAS

Para proteger : PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS, MERCANCIAS, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN RELACION AL NOMBRE COMERCIAL "PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI" INSCRITO BAJO NUMERO 33,267 C.C; FOLIO 225; TOMO IV; DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE NOMBRES COMERCIALES, CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Presentada : 31 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002894. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9706 – M – 0230888 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PALMOLIVE NATURALS

Clase (3)

Presentada : 25 de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-001566. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9707 – M – 0230873 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 25 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002830. Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9708 – M – 0230862 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HYDRA-SILIC

Clase (3)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003520. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9967 – M – 0358209 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BOCADELI DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003551. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9968 – M – 0358208 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA) de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003653. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9969 – M – 0358206 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA) de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003654. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9970 – M – 0358207 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA) de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003652. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10342 – M – 0230917 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Señal de Propaganda :

SUAVE COMO EL AMOR DE MAMA

Para proteger : SE USA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA ENTIDAD SOLICITANTE, TALES COMO : SUAVIZADORES PARA TELA, EN RELACION A

LAS MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO SUAVITEL, CLASE 3, INSCRITA BAJO EL NUMERO 2,357 R.P.I, SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 107, TOMO X, Y SUAVITEL, CLASE 3, INSCRITA BAJO EL NUMERO 2,358 R.P.I., SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 108, TOMO X, DEL LIBRO DE REGISTROS.

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003764. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10343 – M – 609297 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VIVA

Clase (3)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003289. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10344 – M – 609296 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HYDROCELL

Clase (3)

Presentada : 19 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003409. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9547 – M – 343315 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SILUET40, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GOICOECHEA

Clase (5)

Presentada : 13 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002716. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9548 – M – 343314 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SILUET40, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SILUET 40

Clase (3)

Presentada : 13 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002718. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9549 – M – 343312 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZAMEN

Clase (5)

Presentada : 13 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002723. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9550 – M – 343313 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Señal de Propaganda :

“POR SI ACASO...”

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PROTEGIDOS POR LAS MARCAS "FASTUM", CLASE 5, N° 13,236 CC, "QUIRALAM", CLASE 5 INT., N°. 37,941 CC. Y "ENANTYUN", CLASE 5 No. 29,314 C.C.°

Presentada : 13 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002724. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9551 – M – 343318 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS, S.A., “LABORATORIOS GEN-FAR S.A.”, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CANICAT

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002925. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9552 – M – 343319 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS, S.A., “LABORATORIOS GEN-FAR S.A.”, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRISKY

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002926. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9553 – M – 343316 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MABTUX

Clase (5)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002756. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9554 – M – 343317 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MACETUX

Clase (5)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002757. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9555 – M – 343320 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., o FORMAR, S. de R.L. de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KORIN

Clase (5)

Presentada : 13 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003002. Managua, 2 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9556 – M – 343321 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLAMYDRIX

Clase (5)

Presentada : 15 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003017. Managua, 1 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9557 – M – 343322 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 21 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003090. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9558 – M – 343323 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 21 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003091. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9559 – M – 343325 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 21 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003092. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9562 – M – 343343 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso, de SILUET40, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LIPOMED

Clase (3)

Presentada : 27 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003174. Managua, 9 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9563 – M – 343347 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLEMENTE JACQUES

Clase (29)

Presentada : 5 de Agosto del año mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-002031. Managua, 13 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9564 – M – 343349 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

X-TRA

Clase (16)

Presentada : 25 de Febrero del año mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-000508. Managua, 13 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9565 – M – 343351 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

FORMULA BALANCEADA

Clase (3)

Presentada : 13 de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-000495. Managua, 13 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9566 – M – 343348 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

PALOMITAS

Clase (29)

Presentada : 22 de Febrero del año mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-000453. Managua, 13 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9567 – M – 343342 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Comercio :

“NATURA’S EXCEL”

Clase (31)

Presentada : 10-05-95

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 06-Junio-1995. René Benjamín López Martínez, Registrador.

3-2

Reg. No. 9568 – M – 343352 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

GORDITA IRRESISTIBLE

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO DE ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA “GORDITA”, REG.No. 37,873 C.C. CLASE No. 30 INT.

Presentada : 13 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-002664. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9569 – M – 343353 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

GORDITA IRRESISTIBLE

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO DE ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION ALAS BEBIDAS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "GORDITA", REG. No. 32,381 C.C. CLASE No. 32 INT.

Presentada : 13 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-002665. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9570 – M – 343354 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

FORMULA PROFESIONAL

Clase (3)

Presentada : 3 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-003187. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9571 – M – 343355 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

FORMULA PROFESIONAL

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-003193. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9573 – M – 343357 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

NATUR-ADE

Clase (5)

Presentada : 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001482. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9574 – M – 343358 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

NATUR-AL

Clase (5)

Presentada : 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001487. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9575 – M – 343359 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATUR

Clase (5)

Presentada : 29 de Octubre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-003763. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9576 – M – 343361 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda :

LE DAN A SUS COMIDAS Mmmm... LO MEJOR DEL SABOR

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A TODA CLASE DE ALIMENTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SUS MARCAS "NATURA'S", CLASE 30 INT. REG. No. 24,768 C.C Y SAVAGE, CLASE 30 INT. REG. No. 15,417 C.C.

Presentada : 23 de Enero del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000263. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9577 – M – 343362 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda :

SU SABOR PICOSITO TE VA PRENDER !

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A TODA CLASE DE ALIMENTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SUS MARCAS "NATURA'S", CLASE 30 INT. REG. No. 24,768 C.C. Y SAVAGE, CLASE 30 INT. REG. No. 15,417 C.C.

Presentada : 23 de Enero del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000265. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9578 – M – 343345 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

VALOR SUPERIOR

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA: "ALTIMA" CLASE 30 INT. No. REG. 36,596 C.C

Presentada : 23 de Julio del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002689. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9579 – M – 343344 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACIÓN BERNA., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DiTePerHIB

Clase (5)

Presentada : 16 de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-003921. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9580 – M – 343346 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

XTRA AVANZADO

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS : DETERGENTES, JABONES, DESINFECTANTES, LIMPIADORES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A LA MARCA : "XTRA" CLASE (3), REG.No. 9,865 C.C.

Presentada : 30 de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004057. Managua, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10069 – M – 538880 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GENERIX, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FERROZINC

Clase : (5)

Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002728. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9957 – M – 332196 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GENERIX, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TRANCOLIT

Clase : (5)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003354. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9958 – M – 333000 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de COMPAÑÍA INFORMATICA DE BOLSA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

VISUAL TRADER

Clase : (36)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003607. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9959 – M – 332991 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de COMPAÑÍA INFORMÁTICA DE BOLSA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

VISUAL TRADER

Clase : (38)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003606. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9960 – M – 332992 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de COMPAÑÍA INFORMÁTICA DE BOLSA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VISUAL TRADER

Clase : (9)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003605. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9961 – M – 332996 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GENERIX, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GENFERVIT

Clase : (5)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003796. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10061 – M – 538876 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de OWENS CORNING, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : (17)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003718. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10062 – M – 538882 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BAYBERRY

Clase : (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003610. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10063 – M – 538883 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELL COMPUTER CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SMARTSTEP

Clase : (9)

Presentada : 31 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003212. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10064 – M – 538881 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

E.Z. STRIDER

Clase : (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003616. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10065 – M – 538884 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

JOX

Clase : (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003798. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10066 – M – 538877 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SOFT KICKS

Clase : (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003627. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10067 – M – 538879 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de OWENS CORNING, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROMINENCE

Clase : (19)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003716. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10068 – M – 538878 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

THOM MCAN

Clase : (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003631. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9978 – M – 332995 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CARTE NOIRE

Clase : (30)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003780. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9979 – M – 332994 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GEVALIA

Clase : (30)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003781. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10012 – M – 0138226 – Valor C\$ 90.00

Hernán Estrada S., Apoderado de GOLD PYRAMID CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LA BONITA

Clase (30)

Presentada : 20 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002777. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10013 – M – 0138225 – Valor C\$ 90.00

Hernán Estrada S., Apoderado de GOLD PYRAMID CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LA BONITA

Clase (29)

Presentada : 20 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002778. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10014 – M – 0138224 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LABORATORIOS MAVER LTDA., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SOMOL

Clase (5)

Presentada : 20 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003187. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10944 – M – 0114729 – Valor C\$ 720.00

Hernán Estrada S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (19)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004153. Managua, 17 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10945 – M – 0114730 – Valor C\$ 720.00

Hernán Estrada S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS FORMAS, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ADOQUINADOS, PAVIMENTACIÓN, PUENTES, AEROPUERTOS, ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES, OBRAS PORTUARIAS Y LACUSTRES.

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004154. Managua, 17 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10946 – M – 0114778 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FUNGISIL

Para proteger:
Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO INDICADO CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004316. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10947 – M – 00114779 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VITASIL

Para proteger:
Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MULTIVITAMINICO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004313. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10948 – M – 0114776 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALSIL

Para proteger:
Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO COMPUESTO A BASE DE CALCIO PARA SUPLIR LOS REQUERIMIENTOS DEL ORGANISMO EN CASO DE FRACTURAS, RAQUITISMO, OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004312. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10949 – M – 0114782 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRASIL

Para proteger:
Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO INDICADO CONTRA LA MIGRAÑA Y EL DOLOR DE CABEZA.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004317. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10950 – M – 0114775 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSSIL

Para proteger:

Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO INDICADO CONTRA LA TOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004314. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10951 – M – 0114777 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERIASIL

Para proteger:

Clase (5)

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO REVITALIZADOR PARA PERSONAS DE EDAD.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004315. 29 de Noviembre 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 10952 – M – 0114731 – Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de BENITOMO CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (12)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004090. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10953 – M – 0114732 – Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de COMERCIAL INDUSTRIAL, COSMÉTICA QUÍMICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada : 28 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002378. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10954 – M – 0114734 – Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de OMAR GARCIA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002768. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10955 – M – 0114733 – Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de OMAR GARCIA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA

ERVICIOS DE REDACCIÓN E INFORMACIÓN PERIODÍSTICA, LA CUAL INFUNDE A TRAVÉS DE MEDIOS TELEVISIVOS, DE RADIO, MEDIOS ESCRITOS, FAX, TELEFONO E INTERNET.

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002769. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10956 – M – 0114737 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de LABORATORIO MAVER, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SINTAP

Clase (5)

Presentada : 29 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003186. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10957 – M – 0137478 – Valor C\$ 90.00

Dr. HERNAN ESTRADA S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

MAS POSTENSADOS

Para proteger : SERVIRA PARA HACER ALUSION AL NOMBRE COMERCIAL “CORPORACIÓN M&S “ Y A TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR DICHA CORPORACIÓN.

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003976. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10958 – M – 0114727 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

MAS AGREGADOS

Para proteger : SERVIRA PARA HACER ALUSION AL NOMBRE COMERCIAL “CORPORACIÓN M&S” Y A TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR DICHA CORPORACIÓN.

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003977. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10959 – M – 0114726 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

MAS LADRILLOS

Para proteger : SERVIRA PARA HACER ALUSION AL NOMBRE COMERCIAL “CORPORACIÓN M&S” Y A TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR DICHA CORPORACIÓN.

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003978. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10960 – M – 0114728 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

MAS MEZCLA ASFALTICA

Para proteger : SERVIRA PARA HACER ALUSION AL NOMBRE COMERCIAL “CORPORACIÓN M&S” Y A TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR DICHA CORPORACIÓN. Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003979. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9885 – M – 0358909 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SWIFT-ECKRICH INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COOK 'S

Clase (29)

Presentada : 28 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003561. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9913 – M – 332195 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SAFETRAX

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003626. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9914 – M – 332202 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WOODRIDGE

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003635. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9915 – M – 332192 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SURF MOC

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003630. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9916 – M – 332200 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WINDHAM

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003634. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9917 – M – 332193 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STREET LIGHTS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003629. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9918 – M – 332201 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WALKABLES

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003633. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9919 – M – 332202 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

UPSTAGE

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003632. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9920 – M – 332198 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

IBEX

Clase (36)

Presentada : 20 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003413. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9921 – M – 332212 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MACROMIN

Clase (5)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003797. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9922 – M – 332213 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NORTHWEST TERRITORY

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003623. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9923 – M – 332214 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SOHO

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003628. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9924 – M – 332215 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ROUTE 66

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003625. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9925 – M – 332197 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LOVE MATES

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003621. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9926 – M – 332190 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BASIC EDITIONS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003609. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9927 – M – 332998 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OLYMPIAN

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003624. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9928 – M – 332191 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NORTH PASS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003622. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9929 – M – 332211 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OVAGIN

Clase (5)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003658. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9930 – M – 332210 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MEGA

Clase (16)

Presentada : 3 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003655. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9931 – M – 332209 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OTO ENI

Clase (5)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003657. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9932 – M – 332208 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SEÑOR JOSE LUIS TRIGEROS GOMEZ-DEGANO, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OFFICE CLEANER

Clase (3)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002878. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9933 – M – 332999 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BALLOONS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003608. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9934 – M – 332993 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de OWENS CORNING, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OAKRIDGE

Clase (19)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003715. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9935 – M – 332217 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de OWENS CORNING, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (19)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003719. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9936 – M – 332219 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)

Presentada : 20 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003414. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9937 – M – 332218 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003353. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9938 – M – 332216 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SEÑOR RICARDO ERNESTO WAUTHION CHAVEZ, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (41)

Presentada : 7 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002047. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9939 – M – 332988 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BLUE HILL TRADING CO.

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003611. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9940 – M – 332987 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BODY CO.

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003612. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9941 – M – 332986 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COBBIE CUDDLERS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003613. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9942 – M – 332985 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOCKMATES

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003614. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9943 – M – 332997 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de OWENS CORNING, de EE.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLASSIC

Clase (19)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003717. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9944 – M – 332980332202 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KINSMAN

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003620. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9945 – M – 332981 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FUN STEPS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003618. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9946 – M – 332982 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ISLAND CLUB

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003619. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9947 – M – 332983 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FIRESIDE

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003635. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9948 – M – 332984 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EXPRESSIONS

Clase (25)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003615. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9800 – M – 0285297 – Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Küpplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (41)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003431. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9801 – M – 0285299 – Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de GETMAPPING ESPAÑA, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003434. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9802 – M – 0285288 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DICLORARPE

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003436. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9803 – M – 343647 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INSTAN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

JATI

Clase (30)

Presentada : 8 de Febrero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000497. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9804 – M – 0285291 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RARPENAC

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003438. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9805 – M – 0285292 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RARPEMAX

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003437. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9806 – M – 0285293 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RARPEZOL

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003440. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9807 – M – 0285294 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RARPEVIT

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003439. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9808 – M – 0285302 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VITARARPE-ADE

Clase (5)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003441. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9809 – M – 0285295 – Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (36)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003519. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9810 – M – 0285289 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRONE DIGITAL COMMUNICATIONS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TRUENET

Clase (9)

Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003550. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9811 – M – 0285287 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

PRU

Clase (36)

Presentada : 26 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003533. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9812 – M – 0285290 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de MOLINOS RIO DE LA PLATA, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LIRA

Clase (29)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003435. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9813 – M – 0285300 – Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACARENA

Clase (30)

Presentada : 23 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002790. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9814 – M – 343646 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LORNOX

Clase (5)

Presentada : 14 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002181. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9815 – M – 0285301 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OLPIN

Clase (5)

Presentada : 14 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002183. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9816 – M – 343633 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFLAN

Clase (5)

Presentada : 14 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002182. Managua, 23 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10468 – M – 0286849 – Valor C\$ 90.00

MARIA AUXILIADORA FLORES ARGUELLO, Representante Legal de HEALTHYFOOD INC., O COMIDA SALUDABLE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

HEALTHYFOOD INC. Y/O COMIDA SALUDABLE

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ESPECIALMENTE A LA IMPORTACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON LA ESPECIALIDAD ENTRE ESTOS, DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS, DE NUTRICION, VITAMINAS Y TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ENGORDE O ADELGAZAMIENTO O TRATAMIENTOS ESPECIFICOS PARA DIVERSOS TIPOS DE ENFERMEDADES Y HERBATICOS, INCLUYENDO EN ESTOS PRODUCTOS PANES INTEGRALES Y BEBIDAS DIETETICAS.

Presentada : 26 de Abril del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001352. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10582 – M – 0409246 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de nombre comercial LABORATORIOS LAPRIN, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANTRA

Clase (3)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003778. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10581 – M – 0409247 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de nombre comercial LABORATORIOS LAPRIN, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STATUS

Clase (3)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003779. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10462 – M – 0409245 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAIR ROYAL

Clase (3)

Presentada : 5 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003263. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10463 – M – 0409243 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAIR TRICKS

Clase (3)

Presentada : 5 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003262. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10464 – M – 0409240 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIFER

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003763. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10465 – M – 0409244 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de AJAY NORTH AMERICA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANTPRO

Clase (5)

Presentada : 22 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003852. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10466 – M – 0409237 – Valor \$ 720.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MARC LAURENT, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003549. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 10467 – M – 0322079 – Valor \$ 90.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de SEÑOR JOSE ARNULFO GARCIA BARRIOS, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSTASAN

Clase (5)

Presentada : 15 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003032. Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 9817 – M – 0285296 – Valor \$ 720.00

Dr. Ernesto Antonio Espinosa Morales, Apoderado de GETMAPPING ESPAÑA, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003432. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 9818 – M – 0285298 – Valor \$ 720.00

Dr. Ernesto Antonio Espinosa Morales, Apoderado de GETMAPPING ESPAÑA, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (16)

Presentada : 21 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003433. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

INSTITUTONICARAGUENSE DE ENERGIA

CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSMISION

Reg. No. 8165 – M – 0133999 – Valor C\$ 1,350.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE (17).- CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSMISION.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día veintisiete de junio del año dos mil, **ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de Enero del año dos mil dos comparecen el señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN**, Ingeniero Electricista y el señor Ingeniero **EDGAR QUINTANA ROMERO**, Ingeniero

Civil; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN** comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, a quien en adelante se denominará **INE**, ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Quince del veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) del veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de Abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Doctor Noel Pereira Majano que doy fe de tener a la vista y que no inserto aquí por hallarse copiada íntegramente en la Escritura Pública Número Cuatro (4) que autoricé en esta ciudad a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil, que corre del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número Seis que llevo en el presente año, pero que insertaré en el testimonio que de la presente Escritura libre.- El segundo compareciente, señor Ingeniero, **EDGAR QUINTANA ROMERO** actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), a quien en adelante se denominará **LA LICENCIATARIA**; Sociedad Constituida y organizada de conformidad con las Leyes de Nicaragua y según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Acuerdo Presidencial Número ciento dieciséis guión noventa y nueve (116-99), debidamente inscrita con el número veinte mil ciento ochenta y cuatro guión B dos (20,184-B2), Páginas trescientos ochenta y cinco a la cuatrocientos treinta y seis (385/436), Tomo setecientos cincuenta y ocho guión B dos (758-B2) del Libro Segundo (2do.) de Sociedades y con el número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete guión A (52,767-A), Páginas treinta y dos a treinta y tres (32/33), Tomo ciento treinta y ocho guión A (138-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; representación y facultades amplias y suficientes que constan en el literal h) de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución de la Sociedad y en el artículo trigésimo segundo (32º) de los Estatutos de la misma.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: **ÚNICO**.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76-77) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley

Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y en el Artículo ciento treinta (Arto. 130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Decreto Número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un **CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSMISION**, el que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO)**.- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que el **INE**, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a **LA LICENCIATARIA** de una Licencia de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número Quince guión Dos Mil (15-2000), el que integra y literalmente dice: “ **ACUERDO No. 15-2000 (ACUERDO NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL)**.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía.- **CONSIDERANDO: I** Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta y demanda de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos. **II** Que para la Transmisión de energía eléctrica es necesario que el solicitante obtenga del Estado una Licencia de Transmisión que le autorice a desarrollar la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica. **III** Que de conformidad con el Artículo 138 (ciento treinta y ocho) de la Ley de la Industria Eléctrica, (Ley No. 272) (doscientos setenta y dos), la Empresa. Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A (ENTRESA), mediante comunicación fechada el 24 (veinticuatro) de Mayo del año 2000 (dos mil) solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Licencia de Transmisión para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica con las líneas de transmisión y subestaciones en operación definidas en el Anexo de Equipamiento y el Anexo de Propuesta de Fronteras de Generación – Transmisión – Distribución. **IV**. Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Empresa, Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA), para obtener una Licencia de Transmisión con el fin de realizar las actividades de transmisión de energía eléctrica, acompañada con todas las formalidades y encontrando ésta conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, (Ley No. 272) (doscientos setenta y dos), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 74 (setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento (Decreto No. 42-98) (cuarenta y dos guión noventa y ocho) publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 116 (ciento dieciséis) del 23 (veintitrés) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan la Ley Orgánica de INE (Decreto No. 87) (ochenta y siete), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 106 (ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y su correspondiente Reformas, (Ley No. 271) (doscientos setenta y uno), publicada en la Gaceta del No.63 (sesenta y

tres) del 1 (uno) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No.272) (doscientos setenta y dos) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 (setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998. (**ACUERDA: UNICO:** Conceder **LICENCIA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** por un período de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia del contrato correspondiente a la **EMPRESA NACIOANAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA. (ENTRESA)** inscrita bajo número 20.184-B2, (veinte mil ciento ochenta y cuatro guión B dos) páginas 385/436 (trescientos ochenta y cinco a cuatrocientos treinta y seis) Tomo 758-B2 (setecientos cincuenta y ocho guión B dos) Libro Segundo de Sociedades y bajo numero 52,767-A (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete guión A) paginas 32/33 (treinta y dos a treinta y tres), Tomo 138-A (ciento treinta y ocho guión A) ambos del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, Nicaragua, para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica con las líneas de transmisión y subestaciones definidas en el Anexo de Equipamiento y en el Anexo de propuesta de Fronteras de Generación – Transmisión –Distribución. Esta **LICENCIA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** se registrará bajo las condiciones del contrato que se firme para este efecto. La aprobación el presente Acuerdo de Otorgamiento fue realizado por el Consejo de Dirección del INE en su Sesión Ordinaria No. 39 (treinta y nueve). Dado en la ciudad de Managua, a los 27 (veintisiete) días del mes de junio del año dos mil.- Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCION. (F) OCTAVIO SALINAS Presidente (Hay un sello).- (F) ARTURO ROA Miembro (Hay un sello).- (F) GONZALO PÉREZ Miembro (Hay un sello)”.- **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiese realizarse; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse; **Licencia de Transmisión:** Se refiere a la

autorización otorgada por el Estado, a través del **INE**, a un agente económico titular de la misma para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Transmisión objeto del presente Contrato; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Consejo de Dirección del **INE** de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para **LA LICENCIATARIA**; **Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Diecisiete Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativa de Multas y Sanciones:** De aplicación, una vez que entre en vigencia; **Normativa de Operación:** Aprobada mediante Resolución Número cero cartorce guión INE guión mil novecientos noventa y nueve (014-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativas de tarifas:** De aplicación, una vez que entre en vigencia; **Normativa de Transporte:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Cuatro Guión INE Guión Dos mil (04-INE-2000), de fecha doce de mayo del año dos mil; **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).**- De conformidad con el Artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: **a) Anexo de Equipamiento:** Descripción de los requisitos técnicos y las características de las instalaciones objeto del presente Contrato de Licencia de Transmisión; **b) Anexo Tarifario:** Pliego tarifario (Peaje); **c) Anexo de Delimitacion de Fronteras Físicas:** descripción de las Fronteras Generación – Transmisión - Distribución y **d) Anexo Ambiental:** Disposiciones y medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y por el **INE.**- Doy fe de tener a la vista debidamente rubricado por las partes el **Anexo de Equipamiento**, el **Anexo Tarifario (Peaje)** y el **anexo de Delimitacion de Fronteras Físicas**, los que por tener partes inconducentes no puede ser insertados en el presente documento público. El **Anexo Ambiental** será insertado y forma parte del contenido de esta Escritura.- **CLÁUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLÁUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Licencia de Transmisión, se otorgan a **LA LICENCIATARIA** los derechos para operar y mantener las instalaciones que se describen en el **Anexo de Equipamiento**. Dentro las obligaciones establecidas en este documento público. **LA LICENCIATARIA** tiene el derecho a que sea exonerada de todos los gravámenes la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la actividad de transmisión, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta (Arto.130) de la Ley de Industria Eléctrica. Además de los derechos que definen la Ley de Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, **LA LICENCIATARIA** tiene los siguientes

derechos: a) Desarrollar la actividad de transmisión con las redes e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) cobrar una tarifa máxima regulada por el uso por terceros de sus redes y equipamiento de transmisión, la cual se establece en el Anexo Tarifario y D) participar con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en la coordinación de los mantenimientos programados de generación y transmisión.-

CLÁUSULA SEXTA (PROPIEDAD).- LA LICENCIATARIA presentará al INE la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y de empresas vinculadas, **LA LICENCIATARIA** deberá notificar y presentar al INE la documentación que corresponda.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, LA LICENCIATARIA** tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de transmisión. Si bien **LA LICENCIATARIA** no ha solicitado al INE la imposición de servidumbre alguna en virtud de que la actividad de transmisión se ha venido llevando a cabo con muchos años de antelación, no obstante queda obligada a indemnizar a los dueños de los predios sirvientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de la presente Escritura.- **CLÁUSULA OCTAVA (DERECHOS, PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, LA LICENCIATARIA** queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Licencia de Transmisión** entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de **LA LICENCIATARIA**, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de **treinta (30) años**, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- **CLÁUSULA DÉCIMA (MODIFICACIONES).- Las partes** podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes **Anexos** y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular, **LA LICENCIATARIA** podrá solicitar ampliación de la red, de Transmisión, en cuyo caso **LA LICENCIATARIA** deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir

los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (INFORMACIÓN).- LA LICENCIATARIA** deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el INE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte (Arto. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **LA LICENCIATARIA** se compromete a entregar la información requerida por el INE con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El INE se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre **LA LICENCIATARIA**, salvo que **LA LICENCIATARIA** lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios del peaje de transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Transmisión, el INE podrá utilizar toda la información suministrada por **LA LICENCIATARIA**. En caso de que **LA LICENCIATARIA** no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia de Transmisión será revocada y el INE podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA)** De conformidad con el Artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, la actividad objeto del presente Contrato es de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se registrará por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- LA LICENCIATARIA** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la comunicación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en fecha doce de mayo del año dos mil (2000), que constituye el **Anexo Ambiental** y que se insertará en el presente documento público, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Transmisión. En caso de accidente o emergencia, **LA LICENCIATARIA** deberá informar inmediatamente de la situación al INE, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de transmisión por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y **LA LICENCIATARIA** no tome las medidas necesarias, el INE podrá suspender las actividades de **LA LICENCIATARIA** por el tiempo necesario, estipulando

condiciones especiales para la continuación de las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- LA LICENCIATARIA se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la Transmisión de energía eléctrica facultará al INE para cancelar la Licencia de Transmisión otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. LA LICENCIATARIA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: a) conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente; b) respetar y cumplir todas las condiciones técnicas, de control ambiental y de seguridad; c) mantener y operar en condiciones adecuadas y realizar las inversiones que se establezcan en las redes e instalaciones de transmisión objeto de este Contrato, de conformidad al nivel de calidad establecido en la correspondiente Normativa; d) suministrar en tiempo y forma la información técnica y económica requerida por el INE; e) facilitar al INE las inspecciones técnicas y las referidas a sistemas de administración y financieros; f) prescindir de todo acto contrario al principio de libre competencia o en contra de los mecanismos de sanción de precios y tarifas establecidos por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas; g) permitir el acceso abierto y no discriminatorio a terceros a las redes y equipamiento de transmisión objeto del presente Contrato en la medida que exista capacidad libre disponible; h) procesar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la capacidad existente y las solicitudes de ampliaciones; i) aplicar las tarifas que resulten del Anexo Tarifario del presente Contrato y j) aceptar las reducciones en su remuneración en base a lo establecido en la Normativa de Transporte.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES INTERNACIONALES).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto.76), numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, LA LICENCIATARIA se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Transmisión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- Según lo dispuesto en el Artículo ochenta y cinco (Arto. 85) de la Ley de la Industria Eléctrica, LA LICENCIATARIA permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, permitiéndoles efectuar anotaciones en sus bitácoras. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las

operaciones de LA LICENCIATARIA y que para tal efecto los representantes del INE cooperarán dando aviso con antelación razonable de sus inspecciones. El personal del INE deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por LA LICENCIATARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- LA LICENCIATARIA deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. LA LICENCIATARIA será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. LA LICENCIATARIA queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Licencia de Transmisión, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. LA LICENCIATARIA se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades; en particular, deberá notificar al INE las medidas tomadas para su resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (SEGUROS).**- LA LICENCIATARIA deberá suscribir en un plazo no mayor de seis (6) meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros, misma que deberá estar en vigencia durante el período de duración de la Licencia de Transmisión o prórroga de la misma, si fuere el caso.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- LA LICENCIATARIA proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. LA LICENCIATARIA dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, a criterio de LA LICENCIATARIA, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas imparta el INE, LA LICENCIATARIA será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiséis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, LA LICENCIATARIA efectuará el pago único de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 950,000.00) correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor del capital social establecido en la Escritura de Constitución de LA LICENCIATARIA, en concepto de **Derecho de Otorgamiento** de la Licencia de Transmisión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (EXCEPCIONES).**- Las disposiciones

contempladas en el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica a las que no se hace mención directa en el presente Contrato, no son exigibles a **LA LICENCIATARIA** en atención a su naturaleza y origen, dándose por satisfechas las obligaciones en ellas mencionadas y no siendo exigible su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).- **LA LICENCIATARIA** mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor **EDGAR QUINTANA ROMERO**, cuyo domicilio es en la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, **LA LICENCIATARIA** deberá notificarlo al **INE** con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- **LA LICENCIATARIA** queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. **LA LICENCIATARIA** renuncia a cualquier reclamo por la vía diplomática. Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes (Artos. 958 y sig.) del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El derecho aplicable al Contrato es el prevaleciente a la fecha del Contrato en la República de Nicaragua.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCUMPLIMIENTOS).- El **INE** se compromete a comunicar por escrito a **LA LICENCIATARIA** de presentarse una situación que, en opinión del **INE**, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia. Los procedimientos para la notificación del **INE**, descargo de **LA LICENCIATARIA** y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de **LA LICENCIATARIA** con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando **LA LICENCIATARIA** haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de **LA**

LICENCIATARIA para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al **INE** tan pronto como sea posible. **LA LICENCIATARIA** se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; la falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato de Licencia las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Transmisión de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Arto. 90) de la Ley de la Industria Eléctrica; b) Revocación de la Licencia de Transmisión, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de **LA LICENCIATARIA** y d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Transmisión. El **INE** podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Transmisión de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de **LA LICENCIATARIA** a su Licencia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, **LA LICENCIATARIA** deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuerdas al oeste, Managua y **LA LICENCIATARIA** señala el inmueble que sita en la intersección de la Pista de la Resistencia y la prolongación de la Avenida Bolívar, en la ciudad de Managua.

INSERCIÓN: Anexo Ambiental: "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA DIRECCIÓN GENERAL DEL AMBIENTAL D.G.A. Managua, 12 (doce) de Mayo del 2000 (dos mil). Ingeniero **EDGAR QUINTANA** Presidente de la Junta Directiva Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. **ENTRESA** Su Despacho. Estimado Ingeniero Quintana: Después de analizar la solicitud de permiso ambiental presentada por la empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (**ENTRESA**) para el funcionamiento

del sistema nacional de transmisión de energía eléctrica en concordancia con la legislación ambiental vigente, por este medio hacemos de su conocimiento que de acuerdo al tiempo que tiene de funcionar dicho sistema se encuentra fuera de los alcances del Decreto 45-94 (cuarenta y cinco guión noventa y cuatro) “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental”, por lo tanto MARENA no presenta objeción para la continuación de las operaciones del sistema de transmisión compuesto por líneas de 69 (sesenta y nueve) KV hasta de 230 (doscientos treinta) KV, siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones que están orientadas a mejorar la gestión ambiental en el proceso de transmisión de energía. De esta manera ENTRESA deberá presentar en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha, un Plan de Acción que la lleve a superar las siguientes debilidades: Queda prohibido terminantemente el uso de defoliante en el mantenimiento del derecho de vía de las líneas de transmisión.- Se debe evitar el corte de árboles con un alto grado de desarrollo, cualquier afectación a la vegetación mayor deberá contar con un permiso de INAFOR.- Se deberá formular el plan de manejo de residuos obtenidos en los programas de mantenimiento.- Los aceites dieléctricos de desecho deberán recolectarse y se deberá evitar en todo momento la fuga o derrame de este tipo de aceite desde los equipos de transformación. El escape accidental de aceite deberá contar con actividades de limpieza inmediata.- La señalización de todos los elementos del sistema (cables de tierra, subestaciones, torres, etc.) deberá ser una actividad priorizada dentro del proceso de mantenimiento del sistema.- Los tramos de líneas de transmisión que atraviesan áreas legalmente protegidos deberán cumplir con las disposiciones establecidas para el manejo y conservación de dichas áreas.- La red drenaje pluvial en las subestaciones debe estar incluido en el programa de mantenimiento general del sistema con el objeto de garantizar la evacuación segura de las aguas de escorrentía evitando daños a terceros o al mismo sistema.- La empresa deberá cumplir estrictamente con las normas de higiene y seguridad emitidas por el Ministerio del Trabajo para el sector y velar que los trabajadores cumplan con las mismas.- Formular y aplicar un plan de manejo para todos los desechos generados en las subestaciones.- El plan de mantenimiento del sistema de transmisión deberá contemplar la aplicación de medidas preventivas, mitigativas y correctivas con el objeto de proteger el medio ambiente y los recursos naturales.- Las subestaciones deben contar un sistema contra incendio que esté en capacidad de operar permanentemente.- Todas las subestaciones sujetas a ampliación serán dotadas con un mecanismo y dispositivos para la recolección de aceite en caso de derrame y/o goteos.- Las subestaciones deben contar con las condiciones sanitarias mínimas.- Las áreas circundantes a las subestaciones, excepto las de llegada y salida de línea deben ser reforestadas.- Se deberá evitar la cimentación de torres en áreas de humedales. Cuando esto fuese imposible, se tiene que evitar al máximo la remoción de vegetación y

la compactación del suelo. La presente no exonera a la empresa de la obligatoriedad y responsabilidades que la ley determine en relación a permisos de otra índole, ni del cumplimiento de la ley vigente. Toda ampliación o reconversión de las líneas de transmisión requerirá de un permiso ambiental otorgado por MARENA, de acuerdo al Decreto 45-94 (cuarenta y cinco guión noventa y cuatro) “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” MARENA, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental realizará las visitas que considere convenientes, y solicitará informes periódicos sobre el cumplimiento de las presentes disposiciones. Agradeciendo su cooperación en la protección del ambiente y nuestros recursos naturales, me suscribo, Atentamente, (F) Ing. Leonel Wheelock C. Director General de Calidad Ambiental MARENA. Hay un sello. (Siguen partes inconducentes)” Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas, explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Octavio Salinas.- (F) E Quintana R.- (F) E Villagra M (Notario) **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número setenta y cuatro al reverso del folio número ochenta y uno de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS que llevo en el presente año y libro este primer testimonio a solicitud del señor Ingeniero EDGAR QUINTANA ROMERO, en representación de la empresa EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ENTRESA), en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día once de julio del año dos mil. DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

INSERCIÓN: “CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presenté ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. “Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: “Sí Prometo”, le reprodujo: “Si así lo hicierais, la Patria os premie

y si no, ella os haga responsable”, dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas.- (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano”. **DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, ABOGADO Y NOTARIO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 768 - M. 0447408 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", Certifica que bajo el No. 1209, Página 204, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"** **POR CUANTO:**

YANIN SAUL CASTILLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**.- **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador: Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco días del mes Junio del dos mil uno. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 767 - M. 0302959 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que

al Folio No. 01, Partida: 13, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL-POR CUANTO:**

KAREN IVETTE LOPEZ ALONZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**.- para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Diciembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2002. Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 9912 - M - 0383624 - Valor C\$ 70.00
M - 0285363 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL**, presentada por la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Estatal Pedagógico de Leningrado, ex URSS, el 3 de Julio de 1995, Registrado bajo el Título 226067, Número 313 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión Ordinaria número treinticinco del Miércoles veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL**, de la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones el Consejo Universitario decidió aceptarla declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. William Genet Barberena, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL de la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 53, Folios 64, 65, Tomo II, Managua, 14 de Mayo de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **OMAR FLORES TÉLLEZ, WALTER REYES FLORES, RODOLFO REYES FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **DAÑO A LA PROPIEDAD Y LESIONES**. En perjuicio supuesto de **DORA DEL S. ZACARIAS WILLIAMS Y ALEX JUNIOR CERDA ZACARIAS**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **SILVIO LOPEZ VADO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES**. En perjuicio supuesto de **MARGARITA DEL SOCORRO CISNEROS RAMIREZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a

pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ILEANNA DEL CARMEN GAITAN AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES**. En perjuicio supuesto de **DARLING DE LOS AGELES GAITAN AGUIRRE**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANGEL CEPEDA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio supuesto de **DAVIDA ANTONIO YUBANK GUERRERO**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN RAMON DIAZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES**. En perjuicio supuesto de **LUIS ARMANDO ABURTO ROMERO**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las

autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CESAR AUGUSTO LEIVA TIJERINO, RIGOBERTO JESÚS MORAGA CUBILLO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES RECIPROCAS**. En perjuicio supuesto de **CARLOS O. PEREZ FLORES, CARLOS CRECENCIO PEREZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RUTH DEL CARMEN GOMEZ ARAGON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES**. En perjuicio supuesto de **MANUELA MERCEDES VARGAS ZAVALA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MORELLA DEL ROSARIO CERDA GRANADOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **LESIONES DOLOSAS Y AMENAZAS**. En perjuicio supuesto de **JACQUELINE KARINA SÁNCHEZ ROMERO**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga,

surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MOISÉS OLIVARES TORUÑO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **HURTO**. En perjuicio supuesto de **IVETH DEL SOCORRO LAGUNA DAVILA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

Reg. No. 287 - M. 354504 - Valor C\$ 60.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en Gacetas No. 221, 223 y 225 del 21, 23 y 27 de Noviembre de 2001. Salió publicado el Reg. No. 8662 (Marca de Servicio).

Donde se lee: LLANICSA

Deberá leerse: Orontes José Boza Dompe.

Reg. No. 287 - M. 354504 - Valor C\$ 60.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en Gacetas No. 221, 223 y 225 del 21, 23 y 27 de Noviembre de 2001. Salió publicado el Reg. No. 8661 (Nombre Comercial).

Donde se lee: MULTILLANTAS

Deberá leerse: Orontes José Boza Dompe.